



Expediente: PAOT-2019-324-SOT-129

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**17 ABR 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-324-SOT-129, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones por refrigeradores) en el inmueble ubicado en Calle Madrid número 29, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y vibraciones por refrigeradores) como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y las Normas Ambientales NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004, todos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia ambiental (ruido y vibraciones por refrigeradores)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Madrid número 29, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, se constató un establecimiento mercantil con denominación social "CHAMORROS COYOACÁN", en el que se percibieron emisiones sonoras aparentemente generadas por refrigeradores industriales y ventiladores, sin constatar vibraciones en el sitio.

Adicionalmente, en fecha 14 de febrero de 2019, en atención al oficio PAOT-05-300/300-742-2019 de fecha 25 de enero de 2019, una persona que se ostentó como encargado del establecimiento mercantil, manifestó mediante escrito realizar las medidas de mitigación necesarias con la finalidad de disminuir las emisiones sonoras generadas en el lugar, solicitando un plazo no mayor a diez días hábiles para realizarlas.



Expediente: PAOT-2019-324-SOT-129

Con fecha 18 de febrero de 2019 esta Subprocuraduría realizó un estudio de emisiones sonoras, en el que se concluyó que el restaurante denominado "Chamorros Coyoacán" ubicado en Calle Madrid número 29, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, constituye una fuente emisora que generaba un nivel de 71.16 dB (A), lo cual excedía los límites máximos permisibles de 62 dB en el punto de referencia para el horario de 20:00 horas a 6:00 horas, conforme a lo establecido en la Norma NADF-005-AMBT-2013. ----

Al respecto, en fecha 1° de marzo de 2019, acudió el encargado del establecimiento mercantil a las instalaciones de esta Procuraduría, manifestando que se llevaron a cabo las medidas de mitigación necesarias para la disminución de emisiones sonoras que generaba la cámara de refrigeración con la que cuenta dicho establecimiento, y presentó fotografías de los trabajos realizados en el lugar, entre otros.----

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de denuncia, en el que se constató que se llevó a cabo el recubrimiento de la zona de motores de dicha cámara, sin percibir vibraciones en el lugar.-----

Cabe señalar que lo anterior se hizo del conocimiento de la persona denunciante.-----

En virtud de lo anterior, se concluye que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un establecimiento mercantil con denominación social "CHAMORROS COYOACÁN", en el que se percibieron emisiones sonoras aparentemente generadas por refrigeradores, sin constatar vibraciones en el sitio, sin embargo, una persona que se ostentó como encargado del establecimiento mercantil en fecha 1 de marzo de 2019, manifestó mediante escrito que se llevaron a cabo las medidas de mitigación necesarias para la disminución de emisiones sonoras que generaba la cámara de refrigeración localizada al interior del establecimiento y presentó fotografías en las que se observaron los trabajos realizados en el lugar.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Madrid número 29, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, se constató un establecimiento mercantil con denominación social "CHAMORROS COYOACÁN", en el que se percibieron emisiones sonoras aparentemente generadas por refrigeradores industriales y ventiladores, sin constatar vibraciones en el sitio. -----
2. Esta Subprocuraduría realizó estudio de emisiones sonoras con fecha 18 de febrero de 2019, en el que se concluyó que el restaurante denominado "Chamorros Coyoacán" ubicado en Calle Madrid número 29, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, constituye una fuente emisora que generaba un nivel de 71.16 dB (A), lo cual excedía los límites máximos permisibles de 62 dB en el punto de referencia para el horario de 20:00 horas a 06:00 horas, conforme a lo establecido en la Norma NADF-005-AMBT-2013. ----
3. Con fecha 1° de marzo de 2019, una persona que se ostentó como encargado del establecimiento mercantil, manifestó haber realizado las medidas de mitigación necesarias para la disminución de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CITUD INNOVADORA Y SOSTENIBLE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Expediente: PAOT-2019-324-SOT-129

emisiones sonoras que generaba la cámara de refrigeración y presentó fotografías en las que se observaron los trabajos realizados en el lugar.

4. Esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de denuncia, en el que se constató que se llevó a cabo el recubrimiento de la zona de motores de dicha cámara, sin percibir vibraciones en el lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.